



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 027-2022-GRU-GGR

Pucallpa, 31 ENE. 2022

VISTO: El INFORME N° 0114-2021-GRU-GRI-SGE-BJH, CARTA N° 01610-2021-GRU-GRI-SGO, CARTA N° 147-2021-C.S. SAN FRANCISCO/VARIOS, INFORME N° 017-2021-CSSF-CHMTG, CARTAS N° 081, 082-2021-CG/RC/JCVP, INFORME N° 020-2021-CSSF-JS/CHMTG, CARTAS N° 161, 162-2021-C.S. SAN FRANCISCO/VARIOS, CARTAS N° 085-2021-CG/RC/JCVP, INFORME N° 021-2021-CSSF-CHMTG, INFORME N° 06636-2021-GRU-GRI-SGO, INFORME N° 00578-2021-GRU-GRI-SGO-ADCS, INFORME N° 01102-2021-GRU-GRI-SGE, INFORME N° 033-2021-GRU-GRI-SGE-INSP-CACN, INFORME N° 85-2021-GRU-GRI-SGE-RJPS/EE, INFORME N° 0124-2021-GRU-GRI-SGE-BJHA, INFORME N° 00595-2021-GRU-GRI-SGO-ADCS, INFORME N° 07052-2021-GRU-GRI-SGO, OFICIO N° 7435-2021-GRU-GGR-GRI, INFORME N° 6133-2021-GRU-GRI-ELDAG, INFORME N° 5441-2021-GRU-GRPP-SGP, OFICIO N° 0010-2022-GRU-GGR-GRI, INFORME N° 0002-2022-GRU-GRI-ELDAG, INFORME LEGAL N° 0010-2022-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° 029-2022-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de diciembre de 2020, el Gobierno Regional de Ucayali y el **"CONSORCIO GREEN"**, integrado por las empresas CONSTRUCTORA GREEN S.A.C y, CONSTRUCTORA HT S.A.C, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 011-2020-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA COMUNIDAD NATIVA SAN FRANCISCO, DISTRITO DE YARINACocha - CORONEL PORTILLO - UCAYALI"**, por la suma de S/ 5,458,787.41 (Cinco Millones Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Ochenta y Siete y 41/100 Soles), exonerado IGV, fijándose Doscientos Diez (210) días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, con fecha 23 de noviembre de 2020, el Gobierno Regional de Ucayali y el **"CONSORCIO SUPERVISOR SAN FRANCISCO"**, integrado por las empresas SERVICIOS GENERALES RALSAGT S.R.L y, el Ingeniero SEGUNDO ABELINO GUEVARA TAPIA, suscribieron el CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 008-2020-GRU-GGR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA COMUNIDAD NATIVA SAN FRANCISCO, DISTRITO DE YARINACocha - CORONEL PORTILLO - UCAYALI"**, por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 75/100 SOLES (S/ 431,853.75), exonerado de IGV, fijándose Doscientos Cuarenta (240) días calendario para la prestación del servicio;

Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante INFORME N° 0114-2021-GRU-GRI-SGE-BJH, de fecha 03 de noviembre de 2021, el Especialista en Instalaciones Sanitarias emitió opinión técnica respecto de la problemática de REUBICACIÓN DE LAS CAMARAS DE BOMBEO N° 02 y 03, sugiriendo la construcción de buzones de rebombeo de aguas residuales que no requieren de pozo

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 - Pucallpa - Ucayali - Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 - Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Gobernanza Nacional"

seco o una casa de bombas que generalmente consisten solo en un pozo húmedo, el cual fue remitido a la supervisión de obra mediante CARTA N° 01610-2021-GRU-GRI-SGO, de fecha 03 de noviembre de 2021;

Que, por otra parte, el Residente de Obra anotó en el Asiento N° 523 de fecha 12 de noviembre de 2021, que después de haber revisado el informe emitido por el Especialista en Instalaciones Sanitarias referido a la disponibilidad de terreno de reubicación de las cámaras de bombeo de desagüe N° 02 y N° 03 dará como resultado la necesidad de realizar un adicional y deductivo vinculante de obra para las referidas cámaras de bombeo de desagüe, el mismo que fue anotado por la supervisión de obra en el Asiento 524 del Cuaderno de Obra de fecha 12 de noviembre de 2021;

Que, mediante CARTA N° 147-2021-C.S. SAN FRANCISCO/VARIOS, de fecha 17 de noviembre de 2021, el Representante Común del "CONSORCIO SUPERVISOR SAN FRANCISCO" remitió a la Entidad el INFORME N° 017-2021-CSSF-CHMTG, emitido por la Jefe de Supervisión que contiene el sustento sobre la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 02;

Que, en ese contexto y mediante CARTAS N° 081, 082-2021-CG/RC/JCVP, de fechas 27 de noviembre de 2021, el Representante Común del "CONSORCIO GREEN", remitió a la supervisión de obra el Deductivo Vinculante de Obra N° 02 y Adicional de Obra N° 02, respectivamente, el mismo que fue observado por el Jefe de Supervisión mediante INFORME N° 020-2021-CSSF-JS/CHMTG, de fecha 07 de diciembre de 2021, remitido al contratista mediante CARTA N° 161-2021-C.S. SAN FRANCISCO/VARIOS, recibida con fecha 07 de diciembre de 2021;

Que, mediante CARTA N° 085-2021-CG/RC/JCVP, recibida con fecha 09 de diciembre de 2021, el Representante Común del "CONSORCIO GREEN", remitió a la supervisión de obra el Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, con las observaciones levantadas;

Que, mediante CARTA N° 162-2021-C.S. SAN FRANCISCO/VARIOS, recibida con fecha 10 de diciembre de 2021, el Representante Común del "CONSORCIO SUPERVISOR SAN FRANCISCO" remitió a la Entidad el INFORME N° 021-2021-CSSF-CHMTG, de fecha 10 de diciembre de 2021, emitido por la Jefe de Supervisión, que contiene la opinión técnica de viabilidad técnica del Adicional de Obra N° 02 por la suma ascendente a Doscientos Sesenta y Cuatro Mil Quinientos Veintitres y 90/100 Soles (S/ 264,523.90) que representa el 4.85% del monto contractual y, Deductivo Vinculante de Obra N° 02 por la suma ascendente a Doscientos Cuatro Mil Noventa y Cinco y 75/100 Soles (S/ 204,095.75) que representa el 3.74% del monto contractual, **siendo el monto Neto del ADICIONAL DE OBRA N° 02 la suma de Sesenta Mil Cuatrocientos Veintiocho y 15/100 Soles (S/ 60,428.15) que representa el 1.11% respecto del monto contractual**, señalando además como sustento lo siguiente: i) **"OPINION 01: "El proyecto se justifica en que actualmente existe imposibilidad de construir la CAMARA DE BOMBEO N° 02 y CAMARA DE BOMBEO N° 03, debido a la oposición de la población de construcción en los terrenos destinados de acuerdo al expediente técnico contractual, por lo que se tiene la necesidad de REUBICACION de la CAMARA DE BOMBEO DE DESAGUE N° 02 y la CAMARA DE BOMBEO DE DESAGUE N° 03 (...); ii) "OPINION 02: El planteamiento técnico consiste en la reubicación de la cámara de Bombeo de Desagüe N° 02 en el Jr. Salvador López a la altura del BZ-67 y la cámara de Bombeo de Desagüe N° 03 en el Jr. Rosendo López a la altura del BZ-83. El sistema de bombeo operará**

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

como un buzón de bombeo, el cual contempla una cámara de rejas y caseta de instalaciones hidráulicas subterráneas (...); iii) **"OPINION 03: se reviso y verificó que el presupuesto, análisis de costos unitarios e insumos requeridos para la ejecución de la reubicación de la cámara de Bombeo de Desagüe N° 02 y Cámara de Bombeo de Desagüe N° 03 y se concluye que son concordantes con la solución técnica planteada, cabe recalcar que dentro del presupuesto planteado fue necesario la inclusión de algunos insumos que no estaban considerados en el presupuesto del Expediente Base, para lo cual se tuvo en cuenta la cotización presentada por el contratista para cada nuevo insumo y su respectivo cálculo de delectación, con los cuales se elaboró el Acta de Pactación de Precios para estos nuevos insumos y análisis de costos unitarios"**; el mismo que fue remitido a la Sub Gerencia Estudios mediante INFORME N° 06636-2021-GRU-GRI-SGO, de fecha 15 de diciembre de 2021, en mérito al INFORME N° 00578-2021-GRU-GRI-SGO-ADCS, de fecha 14 de diciembre de 2021, para opinión técnica del Projectista;

Que, en ese sentido mediante INFORME N° 01102-2021-GRU-GRI-SGE, de fecha 22 de diciembre de 2021, la Sub Gerencia de Estudios remitió el INFORME N° 033-2021-GRU-GRI-SGE-INSP-CACN, de fecha 22 de diciembre de 2021, que contiene la opinión técnica favorable correspondiente a la **Especialidad de Instalaciones Eléctricas**; el INFORME N° 85-2021-GRU-GRI-SGE-RJPS/EE de fecha 21 de diciembre de 2021, que contiene la opinión técnica favorable correspondiente a la **Especialidad de Estructuras**; el INFORME N° 0124-2021-GRU-GRI-SGE-BJHA, de fecha 17 de diciembre de 2021, que contiene la opinión técnica favorable correspondiente a la **Especialidad de Instalaciones Sanitarias**;

Que, mediante INFORME N° 00595-2021-GRU-GRI-SGO-ADCS, de fecha 28 de diciembre de 2021, la Administradora de Proyecto, recomendó aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 02 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02 con los montos indicados mediante acto resolutivo; informe técnico que es asumido por la Sub Gerencia de Obras mediante INFORME N° 07052-2021-GRU-GRI-SGO, de fecha 28 de diciembre de 2021; motivo por el cual mediante OFICIO N° 7435-2021-GRU-GGR-GRI, de fecha 29 de diciembre de 2021, la Gerencia Regional de Infraestructura en virtud al INFORME N° 6133-2021-GRU-GRI-ELDAG, de fecha 29 de diciembre de 2021, solicitó la disponibilidad presupuestal para financiar el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 02 con DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02 con los montos indicados;

Que, cabe precisar que el monto Neto del ADICIONAL DE OBRA N° 02 ascendente a la suma de **Sesenta Mil Cuatrocientos Veintiocho y 15/100 Soles (S/ 60,428.15) que representa el 1.11% respecto del monto contractual**, cuenta con la certificación presupuestal contenido en el INFORME N° 5441-2021-GRU-GRPP-SGP, de fecha 30 de diciembre de 2021, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto; por lo que mediante OFICIO N° 0010-2022-GRU-GGR-GRI, de fecha 07 de enero de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura en mérito al INFORME N° 0002-2022-GRU-GRI-ELDAG, de fecha 07 de enero de 2022, solicitó se dispongan las acciones administrativas y/o legales para la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 02 con DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02;

Que, conforme a las Definiciones señaladas en el ANEXO N° 1 del Reglamento, la **prestación adicional de obra** es "Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional"; en consecuencia y estando a lo indicado en los informes técnicos favorables

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la soberanía Nacional"

emitidos por el área usuaria, corresponde a la Entidad aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 02 y el DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02, por lo siguiente: i) Para cumplir con la finalidad de la obra; ii) Se cuenta con opinión técnica favorable del Proyectista (Sub Gerencia de Estudios); iii) Se cuenta con opinión favorable del supervisor de obra; iv) Se cuenta con opinión favorable del área usuaria, que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través de la Administradora de Proyecto y, Sub Gerencia de Obras; iv) La incidencia porcentual no es mayor al porcentaje establecido en las normas de contrataciones del Estado;

Que, el Artículo 34°, numeral 34.1 de la Ley señala que *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"*; asimismo, el numeral 34.2 indica que *"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo y, (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"*; el numeral 34.4 indica que, *"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados"*;

Que, por otra parte, el Artículo 205°, numeral 205.1 del Reglamento, en lo referido a las **prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**, señala que *"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"*; asimismo el numeral 205.2 indica que *"La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional"*; por su parte el numeral 205.4 indica que *"El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último"*; asimismo el numeral 205.6 señala que *"En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo"*; precisando en el numeral 205.7 que *"A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el*

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente"; preceptos normativos que en el presente caso se han cumplido conforme se advierte de los antecedentes administrativos;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, establece que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente previamente, con la disponibilidad presupuestal, con aprobación del titular de la Entidad mediante resolución correspondiente y en los casos en que su valor restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, requisitos que en el presente caso se han cumplido, por cuanto la incidencia porcentual del ADICIONAL DE OBRA N° 02 restándole el DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02 es 1.11% respecto del monto del contrato original;

Que, el numeral 6.3 de las Disposiciones Generales de la DIRECTIVA N° 011-2016-CG/OEA "SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, establece que la prestación adicional de obra, es aquella "(...) no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional", precisando que las prestaciones adicionales de obra se originan: a) Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato y, b) Deficiencias del expediente técnico de obra; causal que en el presente se ha cumplido conforme a lo indicado en los informes técnicos emitidos;

Que, mediante OPINIÓN N° 004-2016/DTN, de fecha 20 de enero de 2016, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en lo referido a prestaciones adicionales señala expresamente "(...) es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones", consecuentemente y estando a los informes técnicos favorables corresponde aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 02 y el DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02 mediante acto resolutivo;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Proyectista (Sub Gerencia de Estudios), Supervisor de Obra, la Administradora de Proyecto y, Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2022-GRU-GR, de fecha 14 de enero de 2022 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Estudios, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico y Ejecución del ADICIONAL DE OBRA N° 02 en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 011-2020-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA COMUNIDAD NATIVA SAN FRANCISCO, DISTRITO DE YARINACocha - CORONEL PORTILLO - UCAYALI"**, ascendente a la suma de **Doscientos Sesenta y Cuatro Mil Quinientos Veintitrés y 90/100 Soles (S/ 264,523.90)** que representa el **4.85%** del monto contractual.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR el Expediente Técnico y Ejecución del DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02 CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 011-2020-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA COMUNIDAD NATIVA SAN FRANCISCO, DISTRITO DE YARINACocha - CORONEL PORTILLO - UCAYALI"**, ascendente a la suma de **Doscientos Cuatro Mil Noventa y Cinco y 75/100 Soles (S/ 204,095.75)** que representa el **3.74%** del monto contractual.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR que el monto neto del ADICIONAL DE OBRA N° 02 ascendente a la suma de **Sesenta Mil Cuatrocientos Veintiocho y 15/100 Soles (S/ 60,428.15)** que representa el **1.11%** respecto del monto contractual, cuenta con la certificación presupuestal contenido en el INFORME N° 5441-2021-GRU-GRPP-SGP, de fecha 30 de diciembre de 2021, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE oportunamente con la presente resolución y el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 02 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02 al **"CONSORCIO GREEN"**, integrado por las empresas CONSTRUCTORA GREEN S.A.C y, CONSTRUCTORA HT S.A.C; al **"CONSORCIO SUPERVISOR SAN FRANCISCO"**, integrado por las empresas SERVICIOS GENERALES RALSAGT S.R.L y, el Ingeniero SEGUNDO ABELINO GUEVARA TAPIA y, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ucayali para los fines que correspondan.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que se remita copia de los antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, para que se determine las responsabilidades administrativas de los funcionarios a que hubiere lugar de ser el caso por la aprobación del Expediente Técnico de obra con las deficiencias, errores y omisiones encontradas que han generado el ADICIONAL DE OBRA N° 02 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02; sin perjuicio de iniciarse las acciones legales que correspondan contra el consultor que ha elaborado el expediente técnico de la obra.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

[Firma manuscrita]

CPC. Carlos David Zegarra Seminario
GERENTE GENERAL REGIONAL